

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 12de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial la apodera de la parte actora a la fecha no presenta sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.86 Radicación No. 2022 – 691

Palmira, enero doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de LICENCIA JUDICIAL para VENTA DE BIEN DE MENOR DE EDAD, de 50 % de los derechos de dominio y posesión que tienen los menores de edad BRAYAN STIVEN y LAURA SOFIA TRUJILLO RIVERA, cada uno en un 25% sobre bien inmueble, presentada mediante apoderada judicial, por la señora YERLY PATRICIA RIVERA ARIZA.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los Artículos, 82, 83, 84, 89, 90 y 578 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al procedimiento previsto en el Art. 579 C.G.P., se harán los pronunciamientos consecuenciales, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así mismo, no obstante a que la apoderada renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable y sentencia, no será aceptada toda vez que hay que notificar al I.C.B.F. como al Ministerio Publico y conceder el término para que se pronuncien si a bien lo tienen.

Igualmente, se verifica que no hay lugar a fijar fecha para audiencia toda vez que se allegaron declaraciones extraprocesales para que obren dentro del proceso.

Por lo anterior, como quiera que no hay pruebas por practicar, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de LICENCIA JUDICIAL para VENTA DE BIEN DE MENOR DE EDAD, de 50 % de los derechos de dominio y posesión que tienen los menores de edad BRAYAN STIVEN y LAURA SOFIA TRUJILLO RIVERA, cada uno en un 25%, sobre el inmueble determinado con Matricula Inmobiliaria No. 378-16990, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, promovida mediante apoderada judicial, por la señora YERLY PATRICIA RIVERA ARIZA.

2. DECRETAR las siguientes pruebas: 2.1. Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda.

3. RECONOCER personería a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, identificada con C.C. No 66.782.806 y T.P. 176.218 del C.S.J, como apoderada de la parte actora conforme a las facultades del poder conferido.

4. ORDENAR la notificación personal al Ministerio Público, conforme lo preceptúa el Art. 579 del C. G. P. y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al despacho (Artículo 18 de la Ley 1306 de 2009).

5. NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.008** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **ENERO 13 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efa231d186f57c9c74b2e956ade9535682fcbcd7c2e3e4c3c809f00b5a3be50**

Documento generado en 12/01/2023 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>